

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
EN PORTILLO DE TOLEDO.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

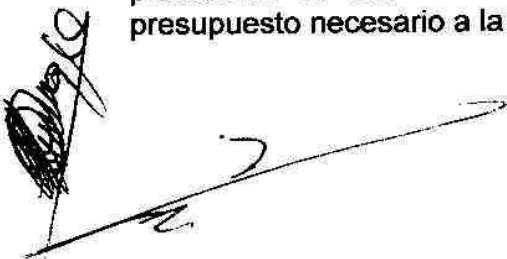
Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 160 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (T.R.L.O.T.A.U.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Están sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la Legislación específica aplicable, y por tanto sujetos a esta Ordenanza, todos los actos que la normativa urbanística y los Planes, Normas y Ordenanzas señalan como sujetos a este tipo de licencias.
2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, obras y usos y actividades del suelo a que se refiere los artículos 165 y 169 TRLOTAU que hayan de realizarse en el término municipal de Portillo de Toledo, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley y en las normas urbanísticas e instrumentos de planeamiento específicos de este Municipio, y asimismo a comprobar que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
3. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar el domicilio y sus alteraciones. De no hacerlo, las variaciones no producirán efectos ante la Administración, lo cual no obsta a que previa comprobación, se pueda alterar el domicilio de oficio.

El incumplimiento de esta obligación podrá considerarse como falta leve.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento de quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción, instalación o instrumento de planeamiento con las siguientes excepciones:
 - a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler y en su defecto el valor que tenga señalada a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
 - c) En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, segregaciones, planes parciales, planes especiales y otros documentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística, programas de actuación urbanizadora, proyectos de reparcelación sin P.A.U., proyectos de urbanización, actas de recepción de obras de urbanización, tramitación de bases y estatutos de agrupaciones de interés urbanístico y consultas previas previstos en la legislación urbanística y programas de actuación urbanística: la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
 - e) En la modificación del uso de las construcciones, edificaciones, instalaciones o locales o concreción del mismo en el caso de construcciones a las que se le solicitó y otorgó licencia sin uso específico: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.
 - f) El presupuesto real de ejecución cuando se trate de la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
2. Para la determinación de la base se tomará en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las mayores, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente.
 3. Dichos presupuestos se valorarán en todos los casos por los Servicios Técnicos municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia o se hubieran omitido en la solicitud, a cuyos efectos dichos servicios técnicos podrán comprobar la correcta aplicación de los módulos del Colegio Oficial correspondiente.
 4. Lo dispuesto en los números anteriores se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2 por 100 de la base, excepto en el supuesto de proyectos de ejecución relativos a proyectos básicos previamente presentados y que hayan obtenido licencia sin que ésta haya caducado, ya que en este supuesto el proyecto de ejecución devengará sólo el 1% de la base sin exacción del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
EN PORTILLO DE TOLEDO.**

Epígrafe segundo: Los proyectos de reparcelaciones o similares, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,15 euros/m², independientemente del tipo de suelo al que se refiere.

Epígrafe tercero: Las segregaciones (parcelaciones), por cada una de las fincas resultantes, cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,15 euros/m², excepto en suelo rústico, que será de 0,03 euros/m².

Epígrafe cuarto: Movimientos de tierras, 0,10 euros/m³ de tierra removida.

Epígrafe quinto: Planes parciales, planes especiales y otros documentos de planeamiento previstos en la Legislación urbanística, Programas de Actuación Urbanizadora, Proyectos de reparcelación sin P.A.U., Proyectos de urbanización, Actas de recepción de obras de urbanización, tramitación de bases y estatutos de Agrupaciones de Interés urbanístico y consultas previas, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60 euros, 3,50 euros.

Epígrafe sexto: Demarcación de alineaciones y rasantes: 3 euros/m.l. de fachada.

Epígrafe séptimo: Licencias de primera ocupación o utilización de los edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso:

- Viviendas: 0,30 euros/m² con un mínimo de 93,30 euros.
- Locales: 0,60 euros/m² con un mínimo de 93,30 euros.

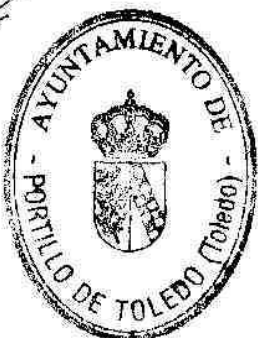
Epígrafe octavo: Licencias de apertura:

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

Las tarifas por expedición de licencias de apertura de establecimientos serán las siguientes:

A) Actividades inocuas:

Las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades calificadas de inocuas devengarán una única cuota tributaria de 300,00 euros.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

B) Actividades clasificadas:

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento (la superficie a considerar, expresada en metros cuadrados, será en su caso la resultante de la suma de todas las plantas incluidas las dependencias o similares e incluyendo el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa de protección, aunque no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento, jardines, etc o no esté afecto a la actividad o algún aspecto de ésta), según el cuadro siguiente:

SUPERFICIE LOCAL	CUOTA TRIBUTARIA Euros
Hasta 50 m ²	200 euros.
De 50 m ² hasta 100 m ²	350 euros.
De 101 m ² hasta 250 m ²	525 euros.
De 251 m ² hasta 500 m ²	1.050 € más 2% maquinaria e instalaciones
De 501 m ² hasta 750 m ²	1.575 € más 2% maquinaria e instalaciones
De 751 m ² hasta 1.000 m ²	2.100 € más 2% maquinaria e instalaciones
De 1.001 m ² hasta 1.500 m ²	3.150 € más 2% maquinaria e instalaciones
De 1.501 m ² hasta 2.000 m ²	4.200€ más 2% maquinaria e instalaciones
De 2.001 m ² hasta 2.500 m ²	5.250 € más 2% maquinaria e instalaciones
De 2.501 m ² en adelante	6.400 € más 2% maquinaria e instalaciones

Para las actividades clasificadas que requieran estudio de impacto ambiental, se incrementará la cuota en 60,00 euros.

En todo caso, tendrán la consideración de actividad clasificada las actividades con una superficie de más de 300 m² o con más de 6 caballos de potencia, con independencia de su sujeción o no al RAMIN.

C) Cambio de titularidad: 50 % de licencia de apertura siempre y cuando no se hayan efectuado nuevas instalaciones o reformas. Mínimo en cualquier supuesto: 150,00 €

D) Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al IPC, hasta su modificación o derogación expresas.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
EN PORTILLO DE TOLEDO.**

- E) Las modificaciones producidas por normas estatales o autonómicas u otra norma de rango legal que afecten a los elementos de este epígrafe serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.
- F) En los casos de ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este epígrafe, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Epígrafe noveno: Cambios de titularidad:

- Polígono Industrial: 240,40 euros.
- Resto: 155,50 euros.

Epígrafe décimo: Expedición de informes y planimetría:

- Informes urbanísticos: 60,10 euros.
- Certificados de clasificación del suelo: 15,03 euros.
- Certificado de antigüedad o descripción vivienda 30,05 euros.

A estos importes se añadirán las siguientes tarifas si se expiden o reproducen planos: Expedición y reproducción de planos:

- o DIN-A4: 0,10 euros.
- o Plano Parcelario: 7,50 euros.
- o Otros Planos, incluido planos y fichas catastro urbano: 3,20 euros.

Epígrafe undécimo: Delimitación de Unidades de Actuación y cambio de delimitación de las mismas o de los Sistemas de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,50 euros.

Epígrafe duodécimo: Por Convenio Urbanístico en el que constarán los plazos, compromisos, garantías y penalizaciones, en caso de gestión indirecta, por cada 100 m² o fracción de la Unidad de Actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,50 euros.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

Epígrafe decimotercero: Por la tramitación de Bases y Estatutos de Agrupaciones de Interés Urbanístico, por cada 100 m² o fracción de la Unidad de Actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,50 euros.

Epígrafe decimocuarto: Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,50 euros.

Epígrafe decimoquinto: Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, una cuota fija de 18,00 euros.

A la cuota tributaria se añadirán los gastos de publicación en Boletines Oficiales y diarios de prensa que sean preceptivos, así como los gastos de correspondencia que se originen durante la tramitación del expediente de licencia urbanística.

DEVENGO

Artículo 8.-

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, y en su defecto, desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada ni disminuida en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia, desistimiento del solicitante o paralización del expediente y en su caso archivo por causa imputable al solicitante.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.- Solicitud de licencia urbanística. Normas generales

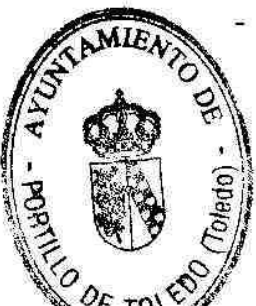
1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, destino del edificio, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.
2. La solicitud podrá ser formulada por el propietario o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.
3. Toda solicitud de licencia deberá ser acompañada de los siguientes documentos:
 - o Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido
 - o Autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación y concesiones que en su caso sean precisas en el supuesto de que el acto pretendido suponga la ocupación o utilización del dominio público.

A estos documentos se sumarán aquellos otros requeridos en esta Ordenanza o en directrices del Ayuntamiento como necesarios de aportar según el tipo de licencia de que se trate, especialmente los señalados en los artículos siguientes.

Artículo 10.- Requisitos de la solicitud de licencia de obras mayores.

Las solicitudes de licencia de obra mayor deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas, con acreditación, en su caso, del aprovechamiento preexistente del suelo urbano en el que el planeamiento territorial o urbanístico no establezca ni prevea delimitación de unidades de ejecución y justificación de la licitud de la ejecución en relación con la ordenación urbanística vigente. Si se trata de obra mayor, la memoria deberá contener expresamente la adecuación de la obra a las circunstancias y a la ordenación territorial y urbanística sectorial aplicable al caso.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

- Las solicitudes para obras mayores y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las normas y directrices de este Ayuntamiento, deberán acompañar proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial al que pertenezca dicho técnico y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas normas y directrices (en todo caso, como mínimo será necesario acompañar dos ejemplares del proyecto).
- Para solicitar y obtener la licencia urbanística será suficiente la presentación de proyecto básico, una vez visado por el Colegio correspondiente, aunque será necesario la presentación de proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones del proyecto básico para poder obtener la autorización oportuna de inicio de las obras. La comprobación de que el proyecto de ejecución se ajusta al básico que en su día obtuvo licencia municipal supondrá la obligación de abonar la cuota que para los proyectos de ejecución presentados con posterioridad al básico se establece en el epígrafe primero del artículo 7 de la presente Ordenanza.
- En el proyecto de ejecución de obra se deberá incluir, como un documento más, el estudio de seguridad y salud. En caso contrario deberá procederse a subsanar su omisión y si no se subsana esta deficiencia en el plazo de quince días, se denegará la licencia, a no ser que el órgano competente para la concesión de la licencia resuelva conceder la licencia condicionada a su presentación antes de iniciar la obra.
- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.
- En los proyectos de edificación y, en su caso, de obras ordinarias de urbanización que se sometan a licencia municipal, deberán indicarse con toda claridad y precisión las alineaciones y rasantes correspondientes como elemento integrante de dichos proyectos.

Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o directrices, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Para la obtención de la licencia urbanística el solicitante de la misma deberá prestar un aval para garantizar la reparación de los



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

desperfectos que consecuencia de las obras a ejecutar se pudieran ocasionar en las vías públicas y en los servicios urbanísticos. Dicho aval será por importe correspondiente al 1% del Presupuesto de ejecución de obras, de conformidad con la valoración que practique el técnico municipal.

- En el caso de licencias de obra mayor en el Polígono Industrial, la cuantía del aval será de 300,00 euros/metro lineal de fachada, con un mínimo de 1.800,00 euros.

Estas cantidades, si se consideraran insuficientes para garantizar los posibles desperfectos o averías que las obras pudieran ocasionar, podrán ser objeto de fijación o en su caso actualización de conformidad con la valoración que realice el técnico municipal.

Artículo 11.- Requisitos de la solicitud de licencia de primera ocupación

1. El objeto de la licencia de primera ocupación es confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obra en su día otorgada, así como comprobar que se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en la licencia base de la edificación, de manera que su otorgamiento significa el cumplimiento por el promotor de todas las obligaciones aparejadas a la licencia de edificación otorgada. En consecuencia, dicha licencia de primera ocupación será documento suficiente para obtener la devolución de los avales u otras garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de aquellas obligaciones, salvo que excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, se haga constar expresamente en el contenido de la licencia que se retenga la devolución de tales garantías hasta el total y efectivo cumplimiento de determinada obligación.
2. Las solicitudes por la primera utilización de los edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

3. La obtención de esta licencia será necesaria para contratar con las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y teléfono.
4. Las solicitudes de licencia de primera ocupación deberán ser firmadas por el promotor o, en su defecto, por el titular, y en ellas se expresará el haber finalizado las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de edificación concedida.

Artículo 12.- Requisitos de la solicitud de licencia de demolición

1. Los proyectos de demolición deberán contener un plano de localización de la finca sobre cartografía catastral del municipio, a escala no inferior a 1:2000, si se trata de suelo urbano o urbanizable, y no inferior a 1:5000 en el suelo rústico.
2. Detallarán el alcance de la demolición, total o parcial, con documentación gráfica a escala no inferior a 1:200.
3. Cuando afecten a elementos estructurales de la construcción, será preciso proyecto suscrito por técnico competente.

Artículo 13.- Subsanación de deficiencias

1. Presentada la solicitud, el órgano competente podrá requerir al solicitante para que subsane deficiencias apreciadas en su solicitud, bien porque ésta adolezca de algún requisito o de algún defecto.
2. En estos supuestos, se le concederá un plazo de veinte días para subsanar las deficiencias requeridas, con indicación expresa de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida su petición, decretándose el archivo de la misma sin más trámite.

Artículo 14.- Emisión de informes

1. En todo procedimiento de concesión de licencia urbanística será preceptivo la emisión de informe técnico que se ha de pronunciar sobre los siguientes extremos:

La adecuación del proyecto o de lo solicitado a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

- Las condiciones de urbanización de la parcela y las actuaciones necesarias para su conversión en solar, en el caso de obras de nueva planta y de ampliación que se soliciten en suelo urbano y suelo urbanizable.
- 2. También será preceptivo informe jurídico en el que se señale la legislación aplicable a la materia así como los derechos y tasas que deban abonarse por la expedición de la licencia , salvo que el Ayuntamiento carezca de servicios adecuados. En estos supuestos, salvo que se solicite a entes territoriales superiores la emisión del citado informe jurídico, el Secretario de la Corporación podrá fijar con carácter general unos criterios a aplicar en los distintos expedientes de concesión de licencia urbanística, sin obligación de fiscalizar individualmente cada expediente, aunque si lo estima conveniente en algún supuesto concreto, podrá informar a través de una nota de conformidad o disconformidad motivada a la vista del informe técnico emitido relativo a dicho expediente.
- 3. El plazo máximo para evacuar el informe técnico y jurídico será de veinte días desde que se les haga entrega de la documentación correspondiente.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 15.- Liquidación

- 1. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, que hayan sido otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.
- 2. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años, contado a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.
- 3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto de contribuyentes para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
- 4. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

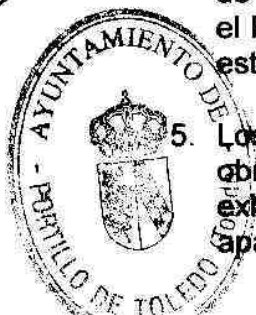
Artículo 16.- Cambios de titularidad.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.
2. Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.
3. Constituyen casos especiales de infracción y podrán ser sancionados en su caso con multa de 6,00 a 60,00 euros:
 - El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
 - La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.
4. La realización de actuaciones y obras clandestinas (sin licencia municipal) se sancionarán con multa de hasta el triple de la cuota que hubiere dejado de percibir la Hacienda Municipal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás disposiciones aplicables a esta materia.
5. Los agentes municipales podrán en cualquier momento, aun terminadas las obras, requerir la exhibición de la licencia urbanística. La negativa o no exhibición de la mismas, será sancionada con la multa señalada en el apartado 3 de este artículo.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN PORTILLO DE TOLEDO.

FIANZAS

Artículo 18.- Fianzas.

1. Para cualquier obra a realizar que implique la modificación o remoción del pavimento deberá solicitarse la correspondiente licencia y depósito de fianza antes de comenzar al rompimiento del mismo, sin más excepción que los casos de emergencia a juicio de la Alcaldía.
 - La cuantía de la fianza será fijada por el Alcalde previo informe del Servicio Técnico, en ningún caso inferior al coste estimado de la obra, para responder de la correcta reposición del mismo, que será ejecutado por cuenta de dicha fianza en caso de que se estime su incorrecta o defectuosa reposición.
 - Dichas fianzas serán devueltas a petición del interesado transcurrido un año al menos de la finalización correcta de las obras de reposición.
 - Previo a la concesión de licencia de obras e instalaciones y al inicio de obras de suministro e instalación de las infraestructuras necesarias para dar acometidas a los solares o parcelas del municipio, por parte de las compañías suministradoras de servicios o particulares, como energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, abastecimiento de agua, red de saneamiento, alumbrado público, etcétera, deberán presentar ante el Ayuntamiento aval suficiente para garantizar la reposición de los servicios e infraestructuras generales públicas (aceras, bordillos, firme de calzadas, señalización, mobiliario urbano, instalaciones, etc.), a las condiciones inicialmente existentes o, en su caso, a las establecidas por la Corporación Municipal. Dicha valoración estará sujeta a la conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales. Para la determinación del importe de este aval se estará a lo dispuesto en el artículo 10, según el tipo de obras a realizar.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
EN PORTILLO DE TOLEDO.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas que antecede, consta de 18 artículos, ha sido aprobada por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, y su texto íntegro ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 16 de fecha 20 de enero de 2006.

Portillo de Toledo a 28 de febrero de 2006.
EL ALCALDE EL SECRETARIO





Fdo: Luis Gómez
Rodríguez.

Fdo: Mª Concepción Luengo
Reyes.